



ACTA NO. 02 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

EN PAPANTLA DE OLARTE, VERACRUZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, UBICADA EN CALLE REFORMA NUMERO 100, COLONIA CENTRO, C.P 93400 DE ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CC. MTRO. GONZALO FLORES CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL ING. VICTOR IVAN REYES ANGELES, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS CIUDADANOS FLORENCIO GARCIA LOPEZ, REGIDOR OCTAVO , DIANA ALICIA BELLIDO DIAZ TESORERA MUNICIPAL, RICARDO WALL REYES CONTRALOR MUNICIPAL, EMMANUEL PADILLA MARTINEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, ZADI HERNANDEZ GOMEZ, SINDICA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JIMENEZ MACEDO, REGIDOR PRIMERO MONICA MARTINEZ BEEZ, DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL ..., TODOS ELLOS COMO VOCALES DEL COMITÉ, ASI MISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL C. JOSE MIGUEL SANTOYO HERNANDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ACTO SEGUIDO, PROCEDE CON EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 3.- DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN, CLASIFICACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL "GRIGORI YEFIMOVII RASPUTIN", A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL PORTAL DE SISAI 2.0, MEDIANTE EL FOLIO 30055360000282222 DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- CLAUSURA.



---- DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS. ----

ACUERDO 02/2022.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DAN POR ENTERADOS Y APRUEBAN LA ORDEN DEL DÍA.

1.-LISTA DE ASISTENCIA.

2.-EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMA ASISTENCIA AL INGRESAR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CONSTÁNDOSE LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

MANIFIESTA EN USO DE LA VOZ EL ING. VICTOR IVAN REYES ANGELES, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE EXISTE QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 002/CT/2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PAPANTLA DE OLARTE, VER., DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMA QUE CORRESPONDE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022, POR LO QUE SE DECLARA DEBIDA Y FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS Y QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA SERÁN VÁLIDOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3.- EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, INFORMA A LOS MIEMBROS QUE EXISTE LA PETICIÓN, DE DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN, CLASIFICACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL "GRIGORI YELIMOVICH RASPUTIN", A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL PORTAL DE SISAI 2.0, MEDIANTE EL FOLIO 300553600002822 DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2022, LO QUE HIZO MEDIANTE OFICIO NUMERO UTAI/0066/2022 DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN DONDE PONE EN CONOCIMIENTO QUE RECIBIÓ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL OFICIO NUMERO SPM/0518/2022, DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2022 RELATIVO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FORMULADA POR "GRIGORI YELIMOVICH RASPUTIN", A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL DE SISAI 2.0, MEDIANTE EL FOLIO 300553600002822 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN EL QUE SOLICITA:

1.- CON CUANTOS ELEMENTOS OPERATIVOS CUENTA LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO

2.- TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO CON EL QUE CUENTA LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO.

3.-NUMERO DE VEHICULOS CON QUE CUENTA LA POLICIA MUNICIPAL (CAMIONETAS, AUTOS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, CABALLOS, LO QUE SEA)

TOMANDO EN CUENTA QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EFECTIVAMENTE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE COMITÉ, CONSIDERA QUE DICHA PETICION, EN LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO A UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO LA SEGURIDAD QUE SE JUSTIFICA POR LA NECESIDAD DE PROTEGER LA VIDA PRIVADA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, POR LO QUE DEBE DE BLINDARSE DICHA INFORMACIÓN.



SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA A SU VEZ QUE CONFORMA A LA NORMATIVIDAD FEDERAL, CASO CONCRETO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN REFIERE LO SIGUIENTE:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, PONEMOS EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y EL DAR A CONOCER LOS DATOS QUE PIDEN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE POR QUE VA A MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE DEFENSA DE NUESTRA POLICÍA MUNICIPAL, YA QUE ASI EL PERSONAL PUEDE CONSTITUIR UN BLANCO PARA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, Y VULNERA LAS ACTIVIDADES DE DICHO PERSONAL, YA QUE OTORGAR DATOS TALES COMO CUANTOS ELEMENTOS SON DE PERSONAL, QUE EQUIPO SE UTILIZA, PONE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, Y DESDE LUEGO A SU CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE UNA ACCIÓN DE DIVERSOS GRUPOS DELICTIVOS, ADEMÁS POR CUANTO HACE A SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN A LOS ELEMENTOS, LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO, ORDENA LO SIGUIENTE:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular la coordinación entre éste y los municipios, y de ambos con la federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, por conducto de la Secretaría y la Procuraduría General, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos

Artículo 37. La fuerza pública es el instrumento legal, legítimo y necesario mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales.

Artículo 47. Los miembros del Sistema Estatal deberán guardar reserva de la información relativa a éste; sólo podrán difundir aspectos que sean de su respectiva competencia, bajo su más estricta responsabilidad y a condición de que no se ponga en riesgo la efectividad de los programas y medidas que en su caso se hubieren acordado.

Artículo 216. Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro de Evaluación, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.





Artículo 293. Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones previstas en la presente Ley, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales, en términos de sus propios ordenamientos legales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PRESUPONE A SU VEZ LO SIGUIENTE:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Constituir el Comité y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna;
- VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 56. Los documentos.....

La información clasificada como reservada, en términos de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento

68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 69. Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados y autorizados al efecto, podrán tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, exclusivamente para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso.

La información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; el área que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.



Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTO DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE DEBEN DE RESGUARDARSE, MEDIANTE LA RESERVA QUE DE DICHA INFORMACIÓN SE HAGA, POR UN PERIODO, QUE SE EXTENDERÁ, DESDE ESTA FECHA, HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO QUE ACONTECERÁ EN LA FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SERÁN EN SU CASO LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIEN PONDERARA, SI DICHO PLAZO SE AMPLIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y VISTAS LAS RAZONES ADEMÁS PREVIO ANALISIS, POR UNANIMIDAD, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO, EL QUE SE APRUEBA Y CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOBRE LA RESERVA SOLICITADA POR EL C. JOSE MIGUEL SANTOYO HERNANDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SIENDO ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL DEBERA DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO "GROGORI YELIMOVICH RASPUTIN", A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL DE SISAI 2.0, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Presidente	A favor
Secretario	A favor
Vocal 1	A favor





Vocal 2	A favor
Vocal 3	A favor
Vocal 4	A favor
Vocal 5	A favor
Vocal 6	A favor
Vocal 7	A favor

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL COMITÉ, MANIFIESTA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A FIN DE QUE INFORME A EL PETICIONARIO EL ACUERDO DE RESERVA EN TÉRMINOS DE LEY.

4.- ASUNTOS GENERALES.- EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ING. VICTOR IVAN REYES ANGELES, SEÑALA QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES A TRATAR, POR LO QUE SE HA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA. -----

6. CLAUSURA DE LA SESION, NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL MTRO, GONZALO FLORES CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CIERRA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS, VEINTE MINUTOS, DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, AL CALCE Y AL MARGEN, COMO CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



MTRO. GONZALO FLORES CASTELLANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



LIC. VICTOR IVAN REYES ANGELES,
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

